



Responsabilidad ambiental empresarial en Ecuador: hacia un modelo integral de gobernanza y debida diligencia

Corporate Environmental Responsibility in Ecuador: Toward an Integrated Model of Governance and Due Diligence

Ronald Marcelo Sánchez Roalino

abronaldsanchez@hotmail.com

Universidad Del Pacífico. Guayaquil, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.561>

Palabras clave:

Debida diligencia ambiental;
Derechos de la naturaleza;
Gobernanza ambiental;
Responsabilidad ambiental
empresarial; Sostenibilidad.

Keywords:

Environmental due
diligence; Rights of Nature;
Environmental governance;
Corporate environmental
liability; Sustainability.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 29 de junio 2026 /

Aceptado: 27 de agosto 2026 /

Publicado: 24 de septiembre 2026

Cómo citar:

Sánchez Roalino, R. M. (2026). Responsabilidad ambiental empresarial en Ecuador: hacia un modelo integral de gobernanza y debida diligencia. *Revista Lex*, 9(34), 1-16.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.561>

Resumen

La responsabilidad ambiental empresarial ha transitado de un modelo reparatorio hacia uno preventivo fundamentado en sostenibilidad, gobernanza y debida diligencia ambiental. El objetivo de esta investigación fue analizar críticamente el régimen jurídico ecuatoriano de responsabilidad ambiental empresarial y formular el Modelo Jurídico Integral de Responsabilidad Ambiental Empresarial (MJIRAE). Se empleó una metodología jurídica cualitativa con métodos dogmático, analítico y comparado, revisando doctrina, legislación nacional, instrumentos internacionales y jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Los resultados evidenciaron que la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y la jurisprudencia constitucional incorporan principios preventivos coherentes con las tendencias internacionales, pero su aplicación fragmentada en el ámbito empresarial limita la efectividad del régimen ambiental. Se concluye que el MJIRAE articula los fundamentos constitucionales, el cumplimiento normativo, la gobernanza ambiental corporativa, la debida diligencia y la restauración integral en un sistema preventivo que fortalece la interpretación sistemática y la gestión ambiental empresarial en Ecuador.

Abstract

Corporate environmental liability has evolved from a remedial model toward a preventive approach grounded in sustainability, governance, and environmental due diligence. The objective of this study was to critically analyze the Ecuadorian legal framework governing corporate environmental liability and to formulate the Comprehensive Legal Model of Corporate

Environmental Liability (MJIRAE). A qualitative legal methodology was employed, using doctrinal, analytical, and comparative methods to examine legal scholarship, national legislation, international instruments, and Ecuadorian constitutional case law. The findings demonstrated that the Constitution, the Organic Environmental Code, and constitutional case law incorporate preventive principles consistent with international trends; however, their fragmented application in the corporate sphere limits the effectiveness of the environmental liability framework. It is concluded that the MJIRAE integrates constitutional foundations, regulatory compliance, corporate environmental governance, due diligence, and comprehensive restoration into a preventive system that strengthens systematic legal interpretation and corporate environmental management in Ecuador.

Introducción

El incremento de la intensidad de las actividades económicas y de sus efectos sobre los ecosistemas ha convertido a la responsabilidad ambiental empresarial en uno de los pilares del Derecho Ambiental contemporáneo. Si el Derecho Ambiental se había orientado tradicionalmente hacia la reparación del daño, la doctrina y la normativa internacional tienden actualmente hacia un modelo preventivo conformado por la sostenibilidad, la responsabilidad socio-corporativa (Clark et al., 2015) y la debida diligencia en el ámbito ambiental (Birnie et al., 2009; Sands et al., 2018). Esta evolución reconoce la necesidad de incorporar mecanismos permanentes de gestión del riesgo ambiental que superen la obediencia formal a la norma.

A nivel internacional, esta transformación se refleja en instrumentos como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que consolidó principios como la prevención, la precaución y el de que el que contamina paga (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [CNUMAD], 1992); la Agenda 2030, que integró la sostenibilidad en las políticas públicas y en la actividad empresarial (Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU], 2015); los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que incorporaron la debida diligencia empresarial (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2011); y la Directiva (UE) 2024/1760, que fortalece las obligaciones empresariales para afrontar riesgos ambientales y de derechos humanos a lo largo de la cadena de valor (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024).

En Ecuador, la transformación del régimen de protección ambiental a través de la Constitución de 2008 se sustenta en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de

derechos y en principios orientados a la prevención, conservación y restauración de los ecosistemas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). El Código Orgánico del Ambiente desarrolló este enfoque mediante técnicas de control, seguimiento y reparación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). No obstante, el marco jurídico ecuatoriano presenta limitaciones que impiden integrar la gobernanza ambiental corporativa, la gestión preventiva del riesgo y la debida diligencia empresarial, estándares que hoy se expresan en el plano internacional (OECD, 2023; Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024).

Desde la perspectiva científica, la literatura nacional se ha concentrado en la responsabilidad administrativa ambiental, los derechos de la naturaleza y la jurisprudencia constitucional. Son escasos los estudios que articulan la doctrina especializada, la legislación ecuatoriana, la jurisprudencia y los estándares internacionales para construir un modelo integral de responsabilidad ambiental empresarial, lo que condiciona las herramientas doctrinales necesarias para la interpretación del derecho y la gestión preventiva dentro de las organizaciones. Recientemente, Bermeo Cevallos y Meneses Quelal (2025) analizaron la sostenibilidad corporativa en el Ecuador a través de los criterios del Global Reporting Initiative (GRI; Iniciativa de Reporte Global), evidenciando la persistencia de esta brecha. La mayoría de los trabajos académicos ecuatorianos abordan la responsabilidad ambiental desde una perspectiva exclusivamente sancionatoria, sin considerar las dimensiones preventivas, de gobernanza y de debida diligencia que caracterizan al modelo contemporáneo de responsabilidad empresarial.

En este contexto, la investigación busca dar respuesta a la pregunta: ¿en qué medida el régimen jurídico ecuatoriano de responsabilidad ambiental empresarial recoge los estándares contemporáneos del Derecho Ambiental y qué elementos deben considerarse para formular un modelo jurídico orientado hacia la prevención, la sostenibilidad y la restauración ambiental? El objetivo de la investigación es analizar críticamente el régimen jurídico ecuatoriano de responsabilidad ambiental empresarial a partir de la doctrina, la legislación vigente, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales, con el ánimo de formular el Modelo Jurídico Integral de Responsabilidad Ambiental Empresarial (MJIRAE). Esta propuesta constituye un aporte significativo porque sistematiza las obligaciones existentes en un marco conceptual preventivo, facilitando la interpretación sistemática del Derecho Ambiental y fortaleciendo la gestión ambiental en el ámbito empresarial ecuatoriano.

Método

La investigación adoptó una metodología jurídica de carácter cualitativo, orientada al análisis crítico de la construcción del régimen de responsabilidad ambiental empresarial en Ecuador, lo que permitió trabajar la evolución doctrinal, normativa y jurisprudencial

del Derecho Ambiental y descubrir las articulaciones entre el marco constitucional, la legislación nacional y los principales estándares internacionales de sostenibilidad (Salmons, 2021).

Para la interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico del Ambiente y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se aplicó el método dogmático-jurídico, orientado a determinar el sentido y alcance de las normas que estructuran la responsabilidad ambiental. El método analítico permitió descomponer los elementos que constituyen dicha responsabilidad y contrastar su conformidad con las corrientes más recientes del Derecho Ambiental. Asimismo, el método comparado posibilitó poner en relación la normativa ecuatoriana con instrumentos internacionales como la Declaración de Río, los Principios Rectores de Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE y la Directiva (UE) 2024/1760 (CNUMAD, 1992; ACNUDH, 2011; OECD, 2023; Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024).

La investigación se basó en la revisión de doctrina especializada, artículos científicos indexados, legislación nacional, instrumentos internacionales y jurisprudencia constitucional sobre derechos de la naturaleza y protección ambiental. A partir del análisis sistemático de estas fuentes se identificaron fortalezas y debilidades del régimen jurídico ecuatoriano, lo que sustentó la formulación del Modelo Jurídico Integral de Responsabilidad Ambiental Empresarial (MJIRAE).

El proceso investigativo siguió una secuencia lógica que partió del examen del contexto internacional, continuó con el análisis del marco constitucional y jurisprudencial ecuatoriano, y concluyó con la propuesta del modelo integrador, garantizando la coherencia entre los hallazgos y la construcción teórica final.

Resultados

Contexto internacional de la responsabilidad ambiental empresarial

La responsabilidad ambiental empresarial ha experimentado un profundo desarrollo como derivación de la construcción del Derecho Ambiental y de la constatación de que los mecanismos tradicionales de responsabilidad resultaban insuficientes para dar cuenta de los efectos de la degradación ambiental y del cambio climático. La doctrina y los instrumentos internacionales han transitado desde el modelo de reparación del daño hacia un enfoque preventivo mediante la gestión del riesgo, la sostenibilidad y la gobernanza corporativa. Este tránsito responde a la constatación de que los impactos ambientales generados por las actividades económicas contemporáneas son de tal magnitud e irreversibilidad que los mecanismos tradicionales de reparación resultan manifiestamente inadecuados para garantizar la protección efectiva del patrimonio natural.

La responsabilidad ambiental tiene sus raíces en los principios de responsabilidad civil clásicos, que consideraban la reparación económica como forma de restablecer la situación jurídica alterada (Birnie et al., 2009). No obstante, la complejidad e irreversibilidad del daño ecológico hizo visibles las insuficiencias de la responsabilidad reparadora en contextos como el cambio climático, lo que contribuyó a la consolidación de los principios de prevención, precaución y de quien contamina paga como fundamentos del Derecho Ambiental actual (Sands et al., 2018; Wibisana, 2006). La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo admitió la inclusión del principio de precaución como criterio orientador frente a riesgos ambientales graves o irreversibles (CNUMAD, 1992). Desde esa época, la responsabilidad ambiental dejó de interpretarse como consecuencia posterior al daño para convertirse en un instrumento de prevención y gestión permanente del riesgo.

El principio de quién contamina paga, consolidado en la Declaración de Río, establece que los costos de prevención y control de la contaminación deben ser asumidos por quien genera el impacto ambiental, y no transferidos a la sociedad en general (CNUMAD, 1992). Este principio, junto con los de prevención y precaución, configura un entramado conceptual que obliga a las empresas a internalizar los costos ambientales de sus actividades, adoptando tecnologías limpias, implementando sistemas de gestión ambiental y estableciendo mecanismos de respuesta ante emergencias ecológicas. Sands et al. (2018) subrayan que estos principios no son meramente declarativos, sino que generan obligaciones jurídicas exigibles tanto en el plano nacional como internacional (Lees, 2015; Schwartz, 2010).

La evolución fue reforzada mediante instrumentos normativos de alcance global. Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos incorporaron la debida diligencia como proceso continuo cuya finalidad es gestionar la anticipación, es decir, prevenir los riesgos antes de que se materialicen (ACNUDH, 2011). Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales ampliaron el enfoque de la debida diligencia hacia la responsabilidad del comportamiento empresarial a lo largo de toda la cadena de valor, abarcando proveedores, subcontratistas y demás actores económicos vinculados (OECD, 2023). En esta dirección, de Souza Barbosa et al. (2023) señalan que la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobernanza refuerza el desempeño sostenible de las organizaciones y su capacidad para gestionar riesgos ambientales de manera eficaz (Amel-Zadeh y Serafeim, 2018). Estos instrumentos internacionales configuran un entramado normativo que obliga a las empresas a adoptar posturas proactivas frente a los desafíos ambientales, superando el enfoque reactivo que predominó durante buena parte del siglo XX.

La Directiva (UE) 2024/1760 representa uno de los desarrollos normativos más destacados en esta materia. Esta norma obliga a determinadas empresas a implementar procedimientos orientados a la identificación, la evitación, la mitigación y el control de

impactos sociales y ambientales a lo largo de su cadena de actividades ([Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024](#)). La Directiva establece obligaciones de diligencia debida que abarcan la debida diligencia ambiental, la evaluación de impactos en derechos humanos y la adopción de medidas de remediación. Este instrumento normativo, de obligatorio cumplimiento para las empresas que operan en el mercado europeo, constituye un referente fundamental para las legislaciones nacionales que buscan articular la responsabilidad ambiental con los estándares internacionales de gobernanza corporativa. La combinación de todos estos instrumentos muestra cómo ha ido conformándose un modelo de responsabilidad basado en la prevención, la transparencia y la mejora continua.

La literatura reciente evidencia que un estilo de gobernanza corporativa contribuye a mejorar el desempeño ambiental, dado que se apoya en una buena gestión de riesgos y en la incorporación de mecanismos de prevención en la gestión empresarial ([Karn et al., 2023](#)). La efectividad de la responsabilidad ambiental empresarial depende, sin embargo, de su implementación efectiva en la estructura organizativa de las empresas, particularmente en los procesos de dirección y toma de decisiones estratégicas ([Karn et al., 2023](#); [de Souza Barbosa et al., 2023](#)). Las organizaciones que integran la variable ambiental en sus procesos de planificación estratégica demuestran una mayor capacidad para anticipar riesgos, reducir costos asociados a sanciones y remediaciones, y mejorar su posicionamiento frente a mercados cada vez más sensibles a la sostenibilidad.

Los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) se han convertido en un referente obligado para evaluar la sostenibilidad empresarial. [de Souza Barbosa et al. \(2023\)](#) demuestran que la integración efectiva de estos criterios en los procesos de gestión genera beneficios tangibles, tales como la reducción de la huella de carbono, la optimización del uso de recursos naturales y la mejora de la reputación corporativa ([Khan et al., 2016](#)). En el ámbito específico de la gobernanza ambiental, [Karn et al. \(2023\)](#) sostienen que los consejos de administración que incorporan comités de sostenibilidad y sistemas de auditoría ambiental logran un desempeño ambiental significativamente superior al de aquellas organizaciones que carecen de tales mecanismos. Estos hallazgos confirman que la gobernanza corporativa no es un aspecto accesorio, sino un factor determinante en la gestión del riesgo ambiental empresarial.

Este cambio paradigmático, que desplaza la atención de la reparación posterior del daño hacia la gestión preventiva del riesgo, constituye el primer referente para evaluar el régimen jurídico ecuatoriano. La comparación entre el modelo internacional y la realidad ecuatoriana permite identificar tanto las fortalezas del marco constitucional como las deficiencias en su articulación para fines de gestión empresarial preventiva. Esta comparación evidencia que, si bien Ecuador cuenta con un andamiaje constitucional sólido, la falta de un marco integrador que conecte las diversas fuentes

normativas dificulta la materialización de los principios preventivos en la práctica cotidiana de las empresas.

Marco constitucional ecuatoriano de la responsabilidad ambiental empresarial

El régimen jurídico ecuatoriano de la responsabilidad ambiental empresarial se sustenta en un modelo constitucional que asume el ambiente como bien jurídico de interés público y la naturaleza como sujeto de derechos. La Constitución de 2008 representó un cambio paradigmático al proporcionar protección jurídica autónoma a los ecosistemas e imponer obligaciones a los Estados, las personas y las actividades económicas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Esta forma de concebir el ambiente, incluida en la Constitución de 2008, supuso un avance significativo en relación con los modelos tradicionales del Derecho Ambiental, que concebían la protección del medio ambiente exclusivamente como una función estatal subordinada a los intereses del desarrollo económico.

La Constitución establece el derecho de la ciudadanía a habitar en un medio ambiente sano y equilibrado (artículo 14) y estipula que el desarrollo ha de sustentarse en la conservación de la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la preservación de la capacidad de regeneración de los ecosistemas, tal como lo determinan los artículos 395 y 396 (Knox y Pejan, 2018). Asimismo, reconoce que la naturaleza tiene derechos, entre otros, la conservación de sus ciclos vitales y, ante las afectaciones ambientales, el derecho a la restauración (artículos 71 al 74).

Desde la óptica empresarial, este marco normativo impone que la actividad económica se desarrolle conforme a los principios de prevención, precaución y responsabilidad. El énfasis se desplaza hacia la gestión preventiva del riesgo ambiental frente a la reparación posterior del daño. Esta perspectiva es consistente con los estándares internacionales de gobernanza ambiental y debida diligencia promovidos por Naciones Unidas, la OCDE y la Unión Europea (ACNUDH, 2011; OECD, 2023; Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024; Knox, 2023).

Un elemento nuclear del régimen constitucional es la responsabilidad objetiva por daño ambiental prevista en el artículo 396, que se encuentra regulada de tal forma que impone a la persona, independientemente de la culpa o del dolo que haya podido tener, la obligación de restaurar los ecosistemas impactados. Esta disposición constitucional supera el modelo de responsabilidad subjetiva propio del Derecho Civil clásico y se alinea con los estándares internacionales que exigen la reparación integral del daño ambiental, sin que la ausencia de negligencia exima al responsable de asumir las consecuencias de su actividad (Birnie et al., 2009; Sands et al., 2018).

La Constitución crea así un modelo preventivo de protección del ambiente, en el cual también se desenvuelven la legislación ambiental y la interpretación de la Corte Constitucional. Este modelo se distingue por reconocer que la naturaleza posee

derechos propios, autónomos de los derechos humanos, lo que implica que la protección del ambiente no depende únicamente de su utilidad para las personas, sino de su valor intrínseco como sistema de vida. Esta concepción, pionera en el ámbito constitucional latinoamericano, ha sido analizada por la doctrina como un avance significativo en la construcción de un Derecho Ambiental con personalidad jurídica propia (Córdor Salazar, 2016; Echeverría y Bustamante, 2020).

El Código Orgánico del Ambiente desarrolló este marco constitucional mediante técnicas de control, seguimiento y reparación del daño ambiental (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017; Cole, 2020; Moran, 1995). Este cuerpo normativo establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, los requisitos de licenciamiento ambiental, las obligaciones de monitoreo y las sanciones por incumplimiento de las normas ambientales. Sin embargo, tanto la Constitución como el Código Orgánico del Ambiente y la jurisprudencia constitucional presentan sus principios de forma dispersa, lo que dificulta la aplicación sistemática en el ámbito empresarial. Esta fragmentación limita la capacidad preventiva del sistema y evidencia la necesidad de un marco conceptual integrador que articule las diversas fuentes del Derecho Ambiental ecuatoriano de manera coherente. La dispersión normativa se traduce en que las empresas no cuentan con un instrumento orientador único que les permita comprender y cumplir la totalidad de sus obligaciones ambientales de manera integral y preventiva.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en la definición del régimen de responsabilidad ambiental empresarial. Sus interpretaciones sobre los derechos de la naturaleza amplían el ámbito de la protección ambiental y articulan criterios obligatorios sobre prevención, precaución y restauración integral, permitiendo concretar los principios constitucionales para orientar la actuación de autoridades públicas y particulares.

La Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Los Cedros) constituye un referente determinante en la materia. La Corte determinó que las actividades con efectos ambientales deben ser promovidas conforme a los principios de prevención, precaución e in dubio pro-natura. Se sostuvo que la incertidumbre científica no puede servir para autorizar actividades de alto riesgo para los ecosistemas, reafirmando así la naturaleza preventiva del Derecho Ambiental ecuatoriano (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Craig, 2018). Este criterio jurisprudencial desplaza la atención de la reparación posterior del daño hacia la obligación de prevenirlo, haciendo recaer el deber de gestionar adecuadamente el riesgo ambiental en las actividades que pueden generar impactos sobre el medio ambiente. La sentencia establece que el principio de precaución opera como límite a la actividad económica cuando existe riesgo de daño grave o irreversible, incluso en ausencia de certeza científica absoluta sobre la relación de causalidad.

El caso Los Cedros tiene implicaciones directas para la responsabilidad ambiental empresarial, toda vez que la Corte estableció que las empresas que desarrollan actividades con potencial impacto ambiental deben asumir una carga probatoria reforzada, demostrando que sus operaciones no generan riesgos significativos para los ecosistemas. Esta interpretación jurisprudencial refuerza la obligación de prevención como deber activo y no meramente pasivo de la empresa.

La Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Estrellita) amplió esta perspectiva al reconocer que la protección de las especies y de los ecosistemas debe atender a su valor ecológico en sí mismo y no a su utilidad para las personas ([Corte Constitucional del Ecuador, 2022](#)). A partir de este precedente, la Corte refuerza el deber preventivo de las actividades económicas en relación con la protección de la biodiversidad. La jurisprudencia también ha fortalecido el concepto de restauración integral como consecuencia prioritaria frente al daño ambiental, superando la mera compensación económica y exigiendo acciones que busquen recuperar la estructura y funcionalidad de los ecosistemas afectados, conforme a los artículos 72 y 396 de la Constitución. Este concepto de restauración integral implica que la reparación del daño ambiental no se limita a la indemnización pecuniaria, sino que requiere la ejecución de medidas concretas orientadas a devolver al ecosistema su estado anterior a la afectación, o en su defecto, a asegurar la recuperación de sus funciones ecológicas esenciales.

La distinción entre restauración integral y compensación económica tiene consecuencias prácticas significativas para las empresas, puesto que implica la obligación de asumir costos potencialmente superiores a los que resultarían bajo un modelo de responsabilidad limitada a la reparación pecuniaria. Este enfoque restaurador, consistente con la tendencia internacional hacia la remediación ambiental efectiva, refuerza la dimensión preventiva de la responsabilidad ambiental empresarial, toda vez que las empresas tienen un incentivo económico adicional para prevenir el daño antes de que se produzca.

El análisis de la jurisprudencia permite identificar tres rasgos fundamentales que estratifican la responsabilidad empresarial frente al impacto ambiental en Ecuador. En primer lugar, la entronización del principio de prevención como eje director de las actividades de incidencia ambiental, lo que implica que las empresas deben incorporar mecanismos de gestión del riesgo en todas las etapas de su ciclo productivo, desde el diseño inicial de los procesos hasta la disposición final de los residuos. En segundo lugar, el fortalecimiento del principio de precaución ante riesgos inciertos en relación con las actividades empresariales, que obliga a adoptar medidas de protección incluso cuando no existe certeza científica absoluta sobre la magnitud del potencial daño ambiental. En tercer lugar, la concepción de la restauración integral como obligación jurídica autónoma que supera la compensación económica, estableciendo que la reparación del daño ambiental debe materializarse en acciones concretas de remediación que

restablezcan la funcionalidad de los ecosistemas afectados. Todo ello evidencia la alineación entre el constitucionalismo ambiental ecuatoriano y las corrientes internacionales orientadas a la gestión preventiva del riesgo.

No obstante, a pesar de que la Corte Constitucional ha delimitado con claridad las obligaciones mencionadas, existe la necesidad de integrarlas en un modelo que permita su aplicación sistemática en el ámbito de la gestión empresarial. Las sentencias analizadas establecen principios orientadores de gran alcance, pero su materialización en la práctica empresarial requiere de un marco conceptual que articule las diversas obligaciones en un sistema coherente y preventivo. Esta necesidad justifica la formulación del Modelo Jurídico Integral de Responsabilidad Ambiental Empresarial (MJIRAE).

Propuesta del Modelo Jurídico Integral de Responsabilidad Ambiental Empresarial

El análisis de los elementos doctrinales, normativos y jurisprudenciales muestra que la responsabilidad ambiental empresarial ha posicionado el enfoque preventivo en los principios de sostenibilidad, la gobernanza corporativa y la debida diligencia ambiental. Sin embargo, esa fragmentación persiste en el régimen jurídico ecuatoriano, lo que dificulta un enfoque sistemático en el ámbito empresarial.

Si bien la Constitución recoge los derechos de la naturaleza, la prevención, la precaución, la restauración integral y la responsabilidad objetiva, tanto el Código Orgánico del Ambiente como la jurisprudencia constitucional presentan estos elementos de forma dispersa. Esta fragmentación de la gestión ambiental integral se traduce en la afectación de la capacidad preventiva del sistema, dificultando que las empresas cuenten con un marco orientador claro para su gestión ambiental.

El MJIRAE se formula como herramienta doctrinal que pone en relación los ejes rectores del régimen jurídico ecuatoriano con los estándares internacionales de gobernanza ambiental y debida diligencia. El modelo no introduce nuevas obligaciones jurídicas, sino que sistematiza las obligaciones existentes para potenciar su interpretación y aplicación desde una lógica preventiva, facilitando la labor de empresas, autoridades y operadores jurídicos. La justificación del modelo reside en superar la fragmentación identificada y en ofrecer un instrumento conceptual que permita a las organizaciones comprender y cumplir sus obligaciones ambientales de manera integral, articulando los diferentes niveles normativos en un sistema coherente y preventivo.

El MJIRAE se estructura en cinco componentes interdependientes que conforman un sistema preventivo integral. El primero es el fundamento constitucional, conformado por los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano y los principios de prevención, precaución, restauración y responsabilidad objetiva, que constituyen el núcleo jurídico del modelo. Este componente establece los parámetros fundamentales que orientan toda la actividad económica, de modo que ninguna empresa puede

desarrollar sus operaciones al margen de los principios constitucionales que protegen el ambiente. El fundamento constitucional opera como referente axiológico que permea los demás componentes del modelo, estableciendo los valores y principios que guían la interpretación y aplicación de las obligaciones ambientales.

El segundo componente se refiere al cumplimiento normativo, que comprende la observancia de las obligaciones estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente y en la normativa ambiental concerniente a la actividad económica. Este componente implica el acatamiento de las normas de calidad ambiental, los estándares de emisión y descarga, las obligaciones de registro y reporte ambiental, y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. El cumplimiento normativo constituye la base operativa del modelo, sin la cual los demás componentes carecen de efectividad práctica. Este componente se vincula con el primer componente (fundamento constitucional) en la medida en que las obligaciones normativas derivan directamente de los principios y derechos consagrados en la Constitución, estableciendo un nexo insoluble entre los valores superiores del ordenamiento y las exigencias concretas de la gestión ambiental empresarial.

El tercer componente incorpora la gobernanza ambiental corporativa, enfocada en anclar los objetivos de sostenibilidad dentro de la dirección estratégica de las organizaciones mediante políticas internas, asignación de responsabilidades y mecanismos de vigilancia de las actuaciones ambientales. La literatura reciente proporciona un elemento determinante para fortalecer la mejora del desempeño ambiental y de la gestión del riesgo (Karn et al., 2023; de Souza Barbosa et al., 2023). Este componente supone la incorporación de comités de sostenibilidad, sistemas de gestión ambiental certificados, programas de auditoría ambiental interna y mecanismos de comunicación transparente sobre el desempeño ambiental de la organización (Bell, 2017; Gunningham et al., 1998). La gobernanza ambiental corporativa implica, asimismo, la integración de criterios ambientales en los procesos de planificación estratégica, la evaluación del desempeño de directivos y empleados en función de su contribución a los objetivos ambientales, y la dotación de recursos financieros y humanos adecuados para la implementación de las políticas ambientales.

El cuarto componente hace referencia a la debida diligencia ambiental como proceso continuo de identificación, evaluación, prevención, mitigación y seguimiento del riesgo ambiental, conforme a los Principios Rectores de Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE y la Directiva (UE) 2024/1760 (ACNUDH, 2011; OECD, 2023; Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024). Este componente implica la realización de evaluaciones de impacto ambiental antes del inicio de nuevas actividades, el establecimiento de protocolos de respuesta ante emergencias ambientales, la implementación de sistemas de monitoreo continuo y la adopción de medidas correctivas cuando se identifican impactos significativos. La debida diligencia ambiental

se concibe como un proceso dinámico, permanente y adaptativo que se ajusta a los cambios en la actividad empresarial y en el conocimiento científico disponible. Este componente del MJIRAE se vincula directamente con el tercer componente, puesto que la gobernanza ambiental corporativa proporciona la estructura organizativa necesaria para implementar y sostener los procesos de debida diligencia a lo largo del tiempo (Spedding, 2009).

Finalmente, el quinto componente se refiere a la restauración y mejora continua mediante mecanismos permanentes de evaluación y refuerzo de la gestión ambiental, con el fin de superar una visión exclusivamente reactiva de la responsabilidad. Este componente implica la realización de revisiones periódicas del sistema de gestión ambiental, la actualización de protocolos de prevención en función de nuevos conocimientos científicos, y la incorporación de lecciones aprendidas de incidentes ambientales pasados. La mejora continua constituye el mecanismo que asegura la vigencia y efectividad del modelo a lo largo del tiempo. Este quinto componente cierra el ciclo del modelo al retroalimentar los hallazgos de la restauración y del monitoreo hacia los demás componentes, generando un proceso iterativo de perfeccionamiento de la gestión ambiental empresarial.

El principal aporte del MJIRAE radica en que ofrece un marco conceptual que articula la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales dentro de un sistema de responsabilidad ambiental empresarial con carácter preventivo, evitando interpretaciones fragmentadas y facilitando el cumplimiento conjunto de las obligaciones ambientales. Prácticamente, el modelo dota de criterios para conducir la planificación, la supervisión y la evaluación de las actividades con incidencia ambiental, promoviendo una cultura de cumplimiento preventivo y fortaleciendo la seguridad jurídica de las empresas, autoridades y operadores jurídicos. El MJIRAE es una propuesta dogmática que contribuye a la realización de una responsabilidad ambiental de carácter preventivo, vinculando de forma coherente las principales fuentes del Derecho Ambiental ecuatoriano.

La utilidad del modelo se extiende tanto al ámbito de la planificación estratégica empresarial como al de la formulación de políticas públicas de cumplimiento ambiental, proporcionando un referente conceptual para la toma de decisiones en materia de gestión del riesgo ambiental. Desde una perspectiva comparada, el modelo ecuatoriano resulta relevante para otros países de la región que comparten la tradición del reconocimiento constitucional de derechos de la naturaleza y que enfrentan desafíos similares en la articulación de su marco normativo ambiental. El MJIRAE puede servir como referente para la construcción de marcos conceptuales de responsabilidad ambiental empresarial en países como Bolivia, que también reconoce derechos de la naturaleza en su Constitución, o en otros Estados latinoamericanos que buscan fortalecer la dimensión preventiva de su legislación ambiental (Vallejo et al., 2015).

Discusión

La presente investigación evidenció que el régimen jurídico ecuatoriano de responsabilidad ambiental empresarial incorpora principios preventivos coherentes con la evolución del Derecho Ambiental internacional, en particular la prevención, la precaución y la restauración integral consagradas en la Constitución de 2008 y desarrolladas por el Código Orgánico del Ambiente (Birnie et al., 2009; Sands et al., 2018). Esta convergencia confirma lo advertido por Wibisana (2006) sobre la consolidación de la prevención, la precaución y el principio de quien contamina paga como núcleo del Derecho Ambiental contemporáneo. No obstante, el estudio detectó que tales mandatos permanecen dispersos en la normativa y la jurisprudencia, dificultando su aplicación sistemática en la gestión empresarial nacional (Córdor Salazar, 2016). Tal fragmentación difiere del entramado integrado.

Sin embargo, a diferencia de lo sostenido por Birnie et al. (2009) y Sands et al. (2018), quienes analizan la responsabilidad preventiva desde el plano del Derecho Ambiental internacional de carácter mayormente estatal, este trabajo demostró que la Constitución ecuatoriana de 2008 atribuye a la naturaleza derechos propios y autónomos, conforme advierten Córdor Salazar (2016) y Echeverría y Bustamante (2020). Esta titularidad refuerza la dimensión preventiva al exigir restauración integral aun sin culpa del agente, según el artículo 396 constitucional. En coincidencia con Knox y Pejan (2018), el derecho a un ambiente sano opera como límite a la actividad económica. La novedad radica en que Ecuador vincula tal mandato con la responsabilidad objetiva empresarial, superando el modelo reparador clásico.

De manera similar a los Principios Rectores de ACNUDH (2011) y a las Líneas Directrices de la OCDE (2023), el modelo MJIRAE propuesto incorpora la debida diligencia ambiental como proceso continuo de identificación y mitigación de riesgos a lo largo de la cadena de valor. Esta afinidad confirma la pertinencia de trasladar los estándares internacionales al ordenamiento interno, tal como sugiere la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2024). Empero, mientras dichos instrumentos imponen obligaciones de cumplimiento vinculante para empresas europeas, la propuesta ecuatoriana se presenta como herramienta doctrinal que sistematiza deberes ya existentes, sin crear nuevas cargas legales. Esta diferencia metodológica responde a la naturaleza dogmático-jurídica del estudio y a la necesidad de un marco interpretativo.

En contraste con la postura de Clark et al. (2015), centrada en la relación entre sostenibilidad y rentabilidad financiera desde la teoría del stakeholder, los hallazgos de esta investigación subrayan que la responsabilidad ambiental empresarial en Ecuador descansa primordialmente en mandatos constitucionales y no en incentivos de mercado. No obstante, existe coincidencia con de Souza Barbosa et al. (2023) y con Khan et al. (2016) en que la integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza

mejora el desempeño organizacional. El MJIRAE retoma dicha evidencia empírica para fundamentar su componente de gobernanza corporativa, pero la ancla en el derecho de la naturaleza y en la responsabilidad objetiva, aspectos ausentes en aquellos estudios anglosajones. Tal peculiaridad distingue al modelo ecuatoriano como preventivo.

Estos hallazgos coinciden con [Karn et al. \(2023\)](#) al confirmar que la gobernanza corporativa incide decisivamente en el desempeño ambiental cuando se inserta en la dirección estratégica de la organización mediante comités de sostenibilidad y auditoría. El MJIRAE adopta ese componente, pero lo articula con el fundamento constitucional y la debida diligencia, ampliando el alcance de dicha literatura. A diferencia de [Gunningham et al. \(1998\)](#), quienes enfocan la regulación inteligente desde el diseño de política pública, este trabajo demuestra que la empresa ecuatoriana requiere un marco interno preventivo para materializar los principios jurisprudenciales. La Sentencia Los Cedros ([Corte Constitucional del Ecuador, 2021](#)) ejemplifica esa exigencia al imponer carga probatoria reforzada, lo que valida la tesis de que la prevención debe.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana analizada guarda similitud con [Craig \(2018\)](#) en cuanto a la operatividad del principio de precaución como límite a actividades de alto riesgo ante incertidumbre científica. La Sentencia Estrellita ([Corte Constitucional del Ecuador, 2022](#)) refuerza la restauración integral conforme a los artículos 72 y 396, coincidiendo con la tendencia internacional a la remediación efectiva señalada por [Sands et al. \(2018\)](#). No obstante, el estudio advierte una diferencia: mientras la doctrina comparada concibe la compensación económica como mecanismo central, Ecuador privilegia la recomposición ecológica funcional, superando la lógica indemnizatoria. Esta particularidad, sostenida por [Echeverría y Bustamante \(2020\)](#), dota al régimen de una vocación restauradora que incentiva la prevención empresarial mediante el aumento del costo esperado del daño.

No obstante, frente a [Bermeo Cevallos y Meneses Quelal \(2025\)](#), quienes mediante análisis multivariado constataron la persistencia de la brecha de sostenibilidad corporativa en el Ecuador bajo criterios del Global Reporting Initiative, este trabajo aporta un puente dogmático al formular el MJIRAE como instrumento integrador de dichas debilidades. Ambos coinciden en que la gestión ambiental empresarial nacional sigue fragmentada y reactiva. La diferencia reside en el nivel de análisis: aquellos autores miden desempeño; la presente investigación sistematiza deberes normativos para guiar la planificación estratégica. En armonía con [Amel-Zadeh y Serafeim \(2018\)](#), quienes destacan el valor de la información ESG, el modelo propuesto incorpora tal lógica dentro de la gobernanza, pero subordinada a los derechos de la naturaleza y no a la mera.

Por el contrario, al contrastar con [Vallejo et al. \(2015\)](#), cuyo análisis multicriterio sobre la iniciativa Yasuní-ITT enfatiza la decisión estatal de no extracción petrolera, esta investigación desplaza el foco hacia la empresa como sujeto obligado preventivamente. Mientras aquellos autores abordan la protección ambiental desde la política pública y la

economía ecológica, el MJIRAE opera a nivel de la estructura organizativa privada. Existe, empero, una coincidencia regional: ambos reconocen la relevancia de los derechos de la naturaleza en la tradición constitucional andina. Esta convergencia sugiere que el modelo propuesto puede servir de referente para Bolivia y otros Estados latinoamericanos, según plantea la literatura comparada. La aportación distintiva radica en transformar principios constitucionales difusos en componentes operativos de gestión empresarial preventiva.

Asimismo, en sintonía con [Knox \(2023\)](#) respecto al reconocimiento internacional del derecho humano a un ambiente sano, el estudio confirma que el artículo 14 de la Constitución ecuatoriana anticipa dicha orientación, aunque la vincula estrechamente con los derechos de la naturaleza. Este doble anclaje difiere del enfoque de [Knox y Pejan \(2018\)](#), centrado en la persona como titular del derecho, pues Ecuador atribuye valor intrínseco al ecosistema. Tal distinción refuerza la tesis central de que la responsabilidad ambiental empresarial debe ser objetiva, preventiva y restauradora. El MJIRAE sintetiza estas tensiones al articular el fundamento constitucional con la debida diligencia y la mejora continua, aportando un marco que, a diferencia de los instrumentos internacionales revisados, nace de una constitución pionera en.

Conclusiones

La responsabilidad ambiental empresarial en el Ecuador revela una madurez constitucional notable al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y al consagrar principios de prevención, precaución y restauración integral que orientan la actividad económica hacia una lógica protectora y no meramente reparadora. Esta configuración normativa trasciende el paradigma sancionatorio tradicional y habilita un escenario en el cual la gestión del riesgo ambiental se entiende como deber permanente de las organizaciones. La coherencia entre el texto constitucional, la legislación especializada y la jurisprudencia constitucional demuestra que el ordenamiento ecuatoriano posee los cimientos necesarios para una protección ambiental preventiva. Tal madurez, no obstante, requiere mecanismos de articulación que eviten la dispersión de sus mandatos en la práctica empresarial cotidiana.

En consecuencia, la formulación de un modelo jurídico integral resulta indispensable para transformar la multiplicidad de fuentes normativas en un sistema coherente y aplicable por las organizaciones, las autoridades y los operadores jurídicos. La fragmentación detectada en el régimen vigente limita la eficacia de los principios preventivos y debilita la capacidad de las empresas para anticipar y mitigar impactos ambientales de manera estructurada. Un marco integrador que vincule el fundamento constitucional, el cumplimiento normativo, la gobernanza corporativa, la debida diligencia y la restauración permite superar esa desarticulación y promueve una cultura de cumplimiento preventivo. De esta manera, la teoría jurídica truncada en sus diversas

ramas encuentra un puente práctico que favorece tanto la interpretación sistemática del derecho como la gestión.

Estos resultados sugieren que la transferencia de estándares internacionales de gobernanza y debida diligencia al contexto ecuatoriano exige adaptación antes que simple trasposición, pues la titularidad de derechos de la naturaleza impone obligaciones de restauración funcional ajenas a la lógica indemnizatoria predominante. La investigación deja entrever implicaciones teóricas y prácticas relevantes: desde lo doctrinario, refuerza el carácter preventivo y objetivo de la responsabilidad; desde lo aplicado, orienta la planificación estratégica empresarial y la formulación de políticas públicas de cumplimiento. Conviene, por tanto, que futuros estudios exploren la operatividad del modelo en sectores productivos concretos y su articulación con la responsabilidad administrativa y penal. La perspectiva dogmático-jurídica aquí adoptada invita a la validación empírica como horizonte natural de desarrollo científico posterior.

Acerca de

Contribución del autor: El autor contribuyó a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito, a la revisión crítica de su contenido intelectual y aprobó la versión final para su publicación.

Financiamiento: El autor declara que no recibió financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Amel-Zadeh, A., & Serafeim, G. (2018). Why and how investors use ESG information: Evidence from a global survey. *Financial Analysts Journal*, 74(3), 87–103. <https://doi.org/10.2469/faj.v74.n3.2>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1)*. Naciones Unidas. <https://sdgs.un.org/es/2030agenda>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial No. 983, Suplemento, 12 de abril de 2017.

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/codigo-organico-del-ambiente>

- Bell, C. L. (2017). *The ISO 14001 environmental management systems standard: One American's view*. In C. Sheldon (Ed.), *ISO 14001 and beyond: Environmental management systems in the real world* (pp. 61–92). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781351283366-4>
- Bermeo Cevallos, A. C., & Meneses Quelal, O. (2025). Multivariate analysis of corporate sustainability in Ecuador through the Global Reporting Initiative (GRI) methodology. *Sustainability*, 17(21), 9580. <https://doi.org/10.3390/su17219580>
- Birnie, P. W., Boyle, A. E., & Redgwell, C. (2009). *International law and the environment* (3rd ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/international-law-and-the-environment-9780199686795>
- Clark, G. L., Feiner, A., & Viehs, M. (2015). *From the stockholder to the stakeholder: How sustainability can drive financial outperformance*. SSRN. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2508281>
- Cole, D. H. (2020). *Explaining the persistence of “command-and-control” in US environmental law*. In K. R. Richards & J. van Zeben (Eds.), *Policy instruments in environmental law* (pp. 157–169). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781785365683.viii.11>
- Cóndor Salazar, M. (2016). Los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Republicana*, (20), 207–224. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2016.v20.a9>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/160453/files/A_CONF-151_26_Rev-1%28Vol-1%29-ES.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSI6InV1aWQiOiI2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWU5ZTAwNGYucGRmIn0%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso “Mona Estrellita”)*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidmMjBLOGJjMC03NDQwLTQ1NGItODU0My1lOTZiMTQ0ZDk1MTUucGRmJ30=
- Craig, P. (2018). *Precautionary principle*. In *EU administrative law* (3rd ed., pp. 694–721). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198831655.003.0023>
- de Souza Barbosa, A., da Silva, M. C. B. C., da Silva, L. B., Morioka, S. N., & de Souza, V. F. (2023). Integration of environmental, social, and governance (ESG) criteria: Their impacts on corporate sustainability performance. *Humanities and Social Sciences Communications*, 10, Article 410. <https://doi.org/10.1057/s41599-023-01919-0>

- Echeverría, H., & Bustamante Romo Leroux, F. J. (2020). *The rights of nature in Ecuador: An overview of the new environmental paradigm*. In C. La Follette & C. Maser (Eds.), *Sustainability and the rights of nature in practice* (pp. 279–293). CRC Press. <https://doi.org/10.1201/9780429505959-14>
- Gunningham, N., Sinclair, D., & Grabosky, P. (1998). *Designing environmental policy*. In *Smart regulation: Designing environmental policy* (pp. 375–453). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198268574.003.0006>
- Karn, I., Mendiratta, E., Fehre, K., & Oehmichen, J. (2023). The effect of corporate governance on corporate environmental sustainability: A multilevel review and research agenda. *Business Strategy and the Environment*, 32(6), 2926–2961. <https://doi.org/10.1002/bse.3279>
- Khan, M., Serafeim, G., & Yoon, A. (2016). Corporate sustainability: First evidence on materiality. *The Accounting Review*, 91(6), 1697–1724. <https://doi.org/10.2308/accr-51383>
- Knox, J. H., & Pejan, R. (Eds.). (2018). *The human right to a healthy environment*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108367530>
- Knox, J. H. (2023). Introduction to symposium on UN recognition of the human right to a healthy environment. *AJIL Unbound*, 117, 162–166. <https://doi.org/10.1017/aju.2023.25>
- Lees, E. (2015). *Contamination and the polluter pays principle*. In P. Martin & A. Kennedy (Eds.), *Implementing environmental law* (pp. 118–133). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781783479313.00010>
- Moran, A. (1995). *Tools of environmental policy: Market instruments versus command-and-control*. In R. Eckersley (Ed.), *Markets, the state and the environment: Towards integration* (pp. 73–85). Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-1-349-14022-0_4
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar*. <https://searchlibrary.ohchr.org/record/14958>
- OECD. (2023). *OECD guidelines for multinational enterprises on responsible business conduct*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/81f92357-en>
- Parlamento Europeo, & Consejo de la Unión Europea. (2024). *Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj>
- Salmons, J. E. (2021). *Doing qualitative research online (2nd ed.)*. SAGE Publications.
- Sands, P., Peel, J., Fabra, A., & MacKenzie, R. (2018). *Principles of international environmental law (4th ed.)*. Cambridge University Press.
- Schwartz, P. (2010). *The polluter-pays principle*. In M. Fitzmaurice, D. M. Ong, & P. Merkouris (Eds.), *Research handbook on international environmental law* (pp. 243–261). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781849807265.00021>

- Spedding, L. S. (2009). *Environmental due diligence and risk management: Sustainability and corporate governance*. In *Due diligence handbook: Corporate governance, risk management and business planning* (pp. 535–641). CIMA Publishing. <https://doi.org/10.1016/B978-0-7506-8621-1.00016-4>
- Vallejo, M. C., Burbano, R., Falconí, F., & Larrea, C. (2015). Leaving oil underground in Ecuador: The Yasuní-ITT initiative from a multi-criteria perspective. *Ecological Economics*, 109, 175–185. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2014.11.013>
- Wibisana, A. G. (2006). Three principles of environmental law: The polluter-pays principle, the principle of prevention, and the precautionary principle. In M. Faure & N. Niessen (Eds.), *Environmental law in development: Lessons from the Indonesian experience* (pp. 24–76). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781847202918.00007>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).